



**Alcance Digital n. 121 a la Gaceta n. 167**

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 30 de agosto del 2012.

**PODER EJECUTIVO**

DECRETO N° 37206–MP–MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

*En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 36916 del 20 de enero de 2012.*

*Considerando:*

- 1.- Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, incluida la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición.
- 2.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; y el Código de la Niñez y la Adolescencia, disponen que los niños y las niñas gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad.
- 3.- Que la Ley N° 7739 "Código de la Niñez y la Adolescencia" del 6 de enero de 1998, establece en su artículo cuarto, refiriéndose a las personas menores de edad, que "...En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrá siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población...".
- 4.- Que las disposiciones establecidas en los artículos 2, 3, 4 y 6 de la ley 4760, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, indican, entre otros, el objetivo institucional de resolver el problema de la pobreza en el país, utilizando para ello los recursos humanos y económicos que le faciliten los

empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza; y facultan de forma expresa a las instituciones que utilicen recursos públicos a participar en la lucha contra la pobreza dirigida por el IMAS, mediante el aporte de recursos económicos, personales y administrativos, en la medida que definan sus órganos directivos y de acuerdo con la naturaleza de cada institución; al mismo tiempo que les autoriza para aprobar programas de participación en la lucha contra la pobreza, a través del IMAS y bajo su dirección. Así como para hacer aportes económicos a éste, destinados a los fines de la Ley de Creación del IMAS.

5.- Que mediante Acuerdo N° 6 del 8 de mayo de 2010, se otorgó al Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, rango de Ministro de Bienestar Social y Familia.

Por tanto,

Decretan:

**Modificación del Decreto Ejecutivo 36916-MP-MBSF, “Organización General y Bases Operativas de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”**

**Artículo 1.-** Modifíquese el párrafo segundo del artículo 2 del Decreto 36916-MP-MBSF, para que se lea:

Artículo 2.- Conformación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

[...]

En lo que respecta al sector público, las instituciones que actualmente forman parte de esta red son: el Despacho del Ministro de Bienestar Social y Familia, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Caja Costarricense del Seguro Social, la Dirección Nacional de CEN-CINAI y las municipalidades. También podrán formar parte, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y otros centros de educación superior que realicen actividades de docencia, investigación y acción social en esta materia.

**Artículo 2.-** Modifíquese el párrafo tercero y adiciónese un párrafo cuarto al artículo 6 del Decreto 36916-MP-MBSF, para que se lea:

Artículo 6.- Modalidades de prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil.

[...]

Para efectos del Instituto Mixto de Ayuda Social, podrán ser beneficiarias de subsidio estatal aquellas familias que se encuentren en los grupos de pobreza 1, 2 y 3 o condición de pobreza extrema (según línea de pobreza) de acuerdo a la clasificación de las familias obtenida mediante el Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO) del IMAS u otro similar que utilice esta institución. Las familias del grupo 4 que, de acuerdo al estudio del profesional ejecutor, presenten una situación de riesgo o de vulnerabilidad social que limita el desarrollo infantil de los niños y niñas, podrán recibir un subsidio total o parcial.

Las demás instituciones que forman parte de la REDCUDI, establecerán sus propios esquemas de financiamiento, subsidios y selección de beneficiarios.

**Artículo 3.-** Modifíquese el artículo 7 del Decreto 36916-MP-MBSF, para que se lea:

Artículo 7.- Creación de la Secretaría Técnica de la REDCUDI. Créase la Secretaría Técnica de la REDCUDI, como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta Secretaría formará parte del Instituto Mixto de Ayuda Social, como una unidad técnica dependiente de la Presidencia Ejecutiva.

**Artículo 4.-** Modifíquese el artículo 13, numeral b) del Decreto 36916-MP-MBSF, para que se lea:

Artículo 13.- Conformación de la Comisión Técnica Interinstitucional. La comisión estará integrada por:

[...]

b) El/la director(a) de la Dirección Nacional de Nutrición y Desarrollo Infantil, quién fungirá como primer(a) vicepresidente(a) de la Comisión.

...]

**Artículo 5.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. –San José, a los treinta días del mes de marzo del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos R. Benavides Jiménez y el Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando A. Marín Rojas.—1 vez.—(D37206-IN2012085004).